

Rad. 2026811050
Cód. 4000
Bogotá D.C.

CRC

Radicación: 2026519011
Fecha: 4/06/2026 1:50:17 P. M.
Proceso: 4000 RELACIONES CON GRUPOS
DE VALOR

REF.: DERECHO DE PETICIÓN CON ASUNTO «SOLICITUD DE CONCEPTO – REGIMEN DE CESIÓN DE CÓDIGOS CORTOS (SMS/USSD) EN PROCESOS DE ADQUISICIÓN DE UNIDADES DE NEGOCIO. PROCEDIMIENTO, REQUISITOS Y EFECTOS SOBRE EL USO DEL RECURSO DURANTE LA TRANSACCIÓN»

Respetado señor Budkin:

La Comisión de Regulación de Comunicaciones (**CRC**) recibió su comunicación radicada internamente bajo el número 2026811050 del 13 de mayo de 2026, por medio de la cual solicita información asociada con la cesión de códigos cortos.

Al respecto, sea lo primero aclarar que la CRC, al rendir conceptos, lo hace de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA, y de acuerdo con las competencias y facultades que le han sido otorgadas por el ordenamiento jurídico vigente, en particular, lo previsto en la Ley 1341 de 2009, modificada por la Ley 1978 de 2019.

De este modo, el alcance del pronunciamiento solicitado tendrá las consecuencias que la normatividad le otorga a los conceptos rendidos por las autoridades administrativas. Asimismo, se debe recordar que en la medida en que los conceptos no pueden analizar situaciones de orden particular y concreto, los mismos hacen referencia de manera general y abstracta respecto de las materias sobre las que versa su consulta.

Debido a que su consulta, está relacionada con recursos de identificación, en particular códigos cortos, es importante mencionar que de acuerdo con lo dispuesto los numerales 12 y 13 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009², modificado por el artículo 19 de la Ley 1978 de 2019, la **CRC** tiene la

¹ Ley 1437 de 2011. Art. 28. «Alcance de los conceptos. Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución».

² Ley 1341 de 2009, artículo 22. "Funciones de la Comisión de Regulación de Comunicaciones. Son funciones de la Comisión de Regulación de Comunicaciones respecto de la provisión de redes y servicios de telecomunicaciones (...) las siguientes: (...) 12. Regular y administrar los recursos de identificación utilizados en la provisión de redes y servicios de telecomunicaciones y cualquier otro recurso que actualmente o en el futuro identifique redes y usuarios, salvo el nombre de dominio de Internet bajo el código del país

Continuación: REF: DERECHO DE PETICIÓN CON ASUNTO «SOLICITUD DE CONCEPTO – REGIMEN DE CESIÓN Página 2 de 7
DE CÓDIGOS CORTOS (SMS/USSD) EN PROCESOS DE ADQUISICIÓN DE UNIDADES DE NEGOCIO.
PROCEDIMIENTO, REQUISITOS Y EFECTOS SOBRE EL USO DEL RECURSO DURANTE LA TRANSACCIÓN»

función de regular y administrar los recursos de identificación utilizados en la provisión de redes y servicios de telecomunicaciones, y administrar el uso de los recursos de numeración, identificación de redes de telecomunicaciones y otros recursos escasos, diferentes al espectro radioeléctrico y al nombre de dominio de internet bajo el código del país correspondiente a Colombia -.co-.

Dicho lo anterior, a continuación, la Comisión a resolver cada uno de sus interrogantes:

1. «¿Un contrato privado de compraventa o transferencia de unidad de negocio suscrito entre el asignatario cedente el cesionario, es documento suficiente -por sí solo- para que la CRC tramite y autorice la cesión? O ¿la CRC exige adicionalmente un instrumento con formalidad específica – escritura pública, acta societaria, otro -para acreditar la transferencia subyacente?»».

Respuesta: De acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.12.1.2.5. del Decreto 1078 de 2015³ los códigos cortos son recursos públicos, pertenecen al Estado y la asignación de estos no otorga ningún tipo de derecho de propiedad. Asimismo, el parágrafo del artículo 6.1.1.5 de la Resolución CRC 5050 de 2016⁴ señala que los recursos de identificación no pueden ser objeto de venta o comercialización y que tampoco pueden ser cedidos o transferidos, excepto cuando el Administrador de los Recursos de Identificación lo autorice.

En esa medida, la cesión de los códigos cortos es independiente a cualquier tipo de compraventa acordada entre las partes, precisamente porque el asignatario no tiene ningún derecho de propiedad sobre los mismos y por lo tanto no pueden ser vendidos.

Para realizar la cesión de códigos cortos, el cedente y el cesionario a través de sus representantes legales o apoderados, deben suscribir un documento independiente a cualquier acuerdo privado que tengan las partes. El documento deberá ser presentado ante la **CRC** y deberá contener, como

correspondiente a Colombia -.co-. 13. Administrar el uso de los recursos de numeración, identificación de redes de telecomunicaciones y otros recursos escasos utilizados en las telecomunicaciones, diferentes al espectro radioeléctrico”.

³ Decreto 1078 de 2015. Art. 2.2.12.1.2.5. «Naturaleza de la numeración. Los números, bloques de numeración, códigos, prefijos, entre otros, son recursos públicos y pertenecen al Estado, el cual puede asignarlos a los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones y recuperarlos cuando se den las condiciones que determine la Comisión de Regulación de Comunicaciones para la recuperación de éstos. La asignación de dichos recursos a los operadores no les otorga derecho de propiedad alguno sobre ellos. Los recursos asignados no podrán ser transferidos por los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones, sin la autorización de la Comisión de Regulación de Comunicaciones».

⁴ Resolución CRC 5050 de 2016. Art. 6.1.1.5. Asignación de recursos de identificación. (...) Parágrafo. Los recursos de identificación no pueden ser objeto de venta o comercialización. Tampoco pueden ser cedidos o transferidos, excepto cuando el Administrador de los Recursos de Identificación lo autorice de manera expresa, de oficio o a solicitud de parte, para lo cual el nuevo asignatario deberá cumplir los requisitos de asignación correspondientes. En el caso de emitirse una autorización expresa de cesión o transferencia de los derechos de uso de los recursos de identificación, el nuevo asignatario adquiere todas las obligaciones sobre los recursos de identificación cedidos o transferidos.

Continuación: REF: DERECHO DE PETICIÓN CON ASUNTO «SOLICITUD DE CONCEPTO – REGIMEN DE CESIÓN DE CÓDIGOS CORTOS (SMS/USSD) EN PROCESOS DE ADQUISICIÓN DE UNIDADES DE NEGOCIO. PROCEDIMIENTO, REQUISITOS Y EFECTOS SOBRE EL USO DEL RECURSO DURANTE LA TRANSACCIÓN» Página 3 de 7

mínimo: **(i)** la manifestación expresa del cedente para efectuar la cesión de los códigos cortos al cesionario; **(ii)** la manifestación expresa del cesionario de aceptar y recibir dichos códigos y que asume toda la responsabilidad por la gestión y uso del código corto en caso de resultar como el nuevo asignatario de los códigos cortos; y **(iii)** la constancia de que la cesión no tiene ni tendrá ningún valor económico entre las partes, pues los códigos cortos son recursos públicos de propiedad del Estado. Asimismo, deberá establecerse que la cesión está sujeta a revisión y análisis de la **CRC**, y que en caso de que esta autorice la cesión, la cesión será formalizada una vez la **CRC** expida la resolución para tal efecto, en consecuencia, el cesionario será el nuevo asignatario de los recursos objeto de cesión, y será responsable por su gestión conforme la normativa vigente.

2. «¿Cuáles son los documentos y requisitos concretos que la CRC exige al asignatario cedente y al solicitante cesionario para tramitar una solicitud de autorización de cesión al amparo del numeral 6.1.1.6.2.3.? En particular: (i) ¿Debe el asignatario cedente suscribir la solicitud ante la CRC mediante su representante legal, o es suficiente que el cesionario la presente con el contrato de cesión de acciones como soporte? (ii) ¿Debe el cesionario estar inscrito en el RPCAI antes de presentar la solicitud de cesión o puede acreditar el proceso de inscripción en paralelo? (iii) ¿Qué documentos societarios del cedente debe aportar el cesionario para demostrar que el primero tiene facultad de disponer del derecho del uso del recurso?».

Respuesta CRC

El representante legal o el apoderado del cedente o del cesionario, deberá presentar ante la **CRC** la solicitud de cesión o transferencia de los códigos cortos. Esta solicitud debe estar acompañada del documento indicado en la respuesta anterior, documento que debe estar suscrito por el cedente y por el cesionario.

Adicionalmente, el párrafo del artículo 6.1.1.5. de la Resolución CRC 5050 de 2016, establece que para que la **CRC** autorice la cesión o transferencia de los recursos de identificación, entre ellos los códigos cortos, el nuevo asignatario (es decir, el cesionario), debe cumplir con todos los requisitos establecidos en la regulación para la asignación de los recursos de identificación. Así las cosas, dentro de la solicitud de cesión o transferencia de códigos cortos, también se debe allegar toda la documentación necesaria por medio de la que el cesionario demuestre que cumple con todos los requisitos establecidos en el artículo 6.4.2.1. de la Resolución CRC 5050 de 2026, tal y como se muestra a continuación:

«ARTÍCULO 6.4.2.1. REQUISITOS PARA LA ASIGNACIÓN DE NUMERACIÓN DE CÓDIGOS CORTOS PARA SMS Y USSD. Para solicitar numeración de códigos cortos, el solicitante debe remitir al Administrador de los Recursos de Identificación, a través del trámite unificado de recursos de identificación dispuesto para tal fin, la siguiente información:

Continuación: REF: DERECHO DE PETICIÓN CON ASUNTO «SOLICITUD DE CONCEPTO – REGIMEN DE CESIÓN DE CÓDIGOS CORTOS (SMS/USSD) EN PROCESOS DE ADQUISICIÓN DE UNIDADES DE NEGOCIO. PROCEDIMIENTO, REQUISITOS Y EFECTOS SOBRE EL USO DEL RECURSO DURANTE LA TRANSACCIÓN»

6.4.2.1.1. Constancia de inscripción previa en el Registro de Proveedores de Contenidos y Aplicaciones e Integradores Tecnológicos (RPCAI), en la que conste la actividad que desarrollará una vez le sean asignados los códigos cortos.

6.4.2.1.2. Código corto solicitado, el cual debe solicitarse teniendo en cuenta las diferentes modalidades del servicio, de conformidad con el artículo 6.4.1.2. o aquel que lo modifique o sustituya, y según la disponibilidad del recurso en el momento de la solicitud de acuerdo con la información del SIGRI.

6.4.2.1.3. Descripción detallada del servicio que se prestará a través del código corto solicitado donde se especifique, como mínimo, lo siguiente:

- i) La indicación de si se trata de un contenido o aplicación.
- ii) La descripción del contenido o de aplicación a ofrecer al usuario.
- iii) El procedimiento de interacción con el usuario.
- iv) La forma de pago prevista, en caso de que no sea un servicio gratuito.

6.4.2.1.4. En caso de contar con códigos cortos previamente asignados para la misma modalidad de servicio de la solicitud, el estado de implementación de tales códigos, detallando el tráfico, los ingresos y los usuarios haciendo uso del Formato T.5.2. del Título Reportes de Información.

6.4.2.1.5. Justificación detallada de la necesidad del código corto solicitado y el propósito específico del uso del código, así como cualquier otra información que el solicitante considere necesaria, pertinente y útil para soportar la solicitud de asignación.

6.4.2.1.5. Razón social y NIT del integrador tecnológico, si el solicitante soporta sus servicios en uno de ellos. Si el solicitante es un integrador tecnológico, deberá informarlo de forma expresa.»

Ahora bien, es necesario resaltar que la normativa actual no contempla la posibilidad de realizar modificaciones a la asignación de un código corto en el marco de la transferencia o cesión. Por el contrario, de acuerdo con los numerales 6.1.1.6.2.1. y 6.1.1.6.2.2 del artículo 6.1.1.6.2 de la Resolución CRC 5050 de 2016, los códigos cortos deben ser usados de forma eficiente y de acuerdo con la solicitud, la consecuente asignación de estos códigos cortos por parte de la Comisión, y en la forma y aplicación específica para la que le han sido asignados.

Por lo tanto, la transferencia de los códigos cortos deberá realizarse en los mismos términos en los que estos fueron asignados. En consecuencia, con ocasión de la cesión o transferencia de un código corto, no podrán modificarse la justificación, propósito, o servicio de uso del código corto ni las demás condiciones bajo las cuales dicho código fue asignado.

Continuación: REF: DERECHO DE PETICIÓN CON ASUNTO «SOLICITUD DE CONCEPTO – REGIMEN DE CESIÓN Página 5 de 7
DE CÓDIGOS CORTOS (SMS/USSD) EN PROCESOS DE ADQUISICIÓN DE UNIDADES DE NEGOCIO.
PROCEDIMIENTO, REQUISITOS Y EFECTOS SOBRE EL USO DEL RECURSO DURANTE LA TRANSACCIÓN»

La solicitud de transferencia del código corto solo procederá mediante autorización formal de la **CRC** y siempre que se cumplan con los requisitos mencionados.

Finalmente, **(i)** de acuerdo con el numeral 6.4.2.1.1. del artículo 6.4.2.1. el cesionario debe demostrar su inscripción en el RPCAI, por lo tanto, la misma debe realizarse de forma previa al trámite de cesión o transferencia y **(ii)** se reitera que la asignación de códigos cortos no le otorga al asignatario derechos de propiedad sobre los códigos cortos, por lo tanto, no tiene el derecho a disponer de ellos.

3. «¿Existe diferencia procedimental entre los siguientes escenarios para efectos del trámite ante la CRC? (i) Adquisición de la totalidad de las acciones o cuotas de la sociedad asignataria, de modo que la sociedad como persona jurídica permanece, pero cambia de accionistas. (ii) Adquisición exclusiva de la unidad de negocio SMS como conjunto de activos y contratos, sin adquisición de la persona jurídica, seguida de la liquidación voluntaria de la sociedad cedente. En el segundo escenario, en el que la sociedad cedente se extingue como persona jurídica ¿cambia el procedimiento o los documentos exigibles? ¿Cómo debe acreditarse la causa de la cesión cuando el cedente es una sociedad en proceso de liquidación?»

Respuesta CRC:

Tal y como se indicó anteriormente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.1.1.5. de la Resolución CRC 5050 de 2016, los códigos cortos no podrán ser cedidos o transferidos, salvo autorización previa y expresa del Administrador de Recursos de Identificación, para lo cual, sin importar el motivo por el cual se pretende realizar la cesión, los interesados deberán presentar ante la **CRC** la información correspondiente para su análisis y, de ser procedente, esta Entidad otorgara la autorización de la respectiva cesión tal y como ha sido indicado anteriormente.

En el caso de que la sociedad asignataria de códigos cortos cambie únicamente de accionistas, los recursos de identificación continúan asignados a ella y la decisión sobre la cesión o no de los códigos cortos dependerá de quien tenga la facultad de decisión dentro de la sociedad. Ahora bien, si los códigos cortos ya no son usados por la sociedad, es deber de esta devolverlos a la CRC de acuerdo con lo establecido en el artículo 6.1.1.7. de la Resolución CRC 5050 de 2016⁵. Adicionalmente se reitera que los códigos son recursos públicos limitados que pertenecen al Estado, por lo tanto, no pueden ser considerados como un activo de la sociedad asignataria y en esa

⁵ ARTÍCULO 6.1.1.7. «DEVOLUCIÓN DE LOS RECURSOS DE IDENTIFICACIÓN. Los asignatarios de los recursos de identificación podrán devolver al Administrador de los Recursos de Identificación aquellos recursos que ya no utilicen, para lo cual deberán remitir los requisitos establecidos en el numeral 6.1.7.1. a través del trámite unificado de recursos de identificación o de correo electrónico. Una vez el asignatario ha formalizado la devolución mediante el envío de la totalidad de los requisitos, el Administrador de los Recursos de Identificación procederá a aplicar el procedimiento establecido en el numeral 6.1.7.2. del presente artículo, y se pronunciará dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su recibo. (...)».

Continuación: REF: DERECHO DE PETICIÓN CON ASUNTO «SOLICITUD DE CONCEPTO – REGIMEN DE CESIÓN DE Códigos Cortos (SMS/USSD) EN PROCESOS DE ADQUISICIÓN DE UNIDADES DE NEGOCIO. PROCEDIMIENTO, REQUISITOS Y EFECTOS SOBRE EL USO DEL RECURSO DURANTE LA TRANSACCIÓN»

medida, no pueden ser vendidos o comprados.

En caso de que la sociedad asignataria se encuentre en proceso de liquidación, previa a su liquidación y extinción, es su obligación devolver los cortos a la CRC.

4. «¿Durante el periodo que transcurre entre (i) la celebración del contrato privado de transferencia de la unidad de negocio y (ii) la expedición del acto administrativo de autorización de cesión por parte de la CRC, ¿el uso operativo del código corto por parte del cesionario -en tanto la asignación formal sigue en cabeza del cedente- configura alguna de las causales de recuperación previstas en el artículo 6.4.3.2., en particular las de los numerales 6.4.3.2.1., 6.4.3.2.2. o 6.4.3.2.8. ¿Existe algún mecanismo – autorización temporal, acuerdo de uso autorizado por escrito entre cedente y cesionario, comunicación previa a la CRC- que permita al cesionario operar el código corto durante ese periodo de transición sin incurrir en las causales de recuperación? En caso afirmativo, ¿qué condiciones formales debe cumplir dicho mecanismo?»

Respuesta CRC:

Solo hasta que la **CRC** autorice la cesión de los códigos cortos, el cesionario podrá hacer uso de estos, de lo contrario el asignatario podría incurrir en la causal de recuperación de códigos cortos establecida en el número 6.4.3.2.1. del artículo 6.4.3.2. de la Resolución CRC 5050 de 2016⁶.

5. «¿Puede el cesionario presentar unilateralmente, sin la concurrencia del asignatario cedente, una solicitud de autorización de cesión ante la CRC, aportando el contrato de transferencia como soporte? En caso negativo, ¿cuál es la vía regulatoria disponible cuando el asignatario inscrito no concurre voluntariamente al trámite? ¿Existe para estos casos una ruta alternativa – solicitud de devolución iniciada de oficio, nueva asignación tras periodo de cuarentena, u otra, - que la CRC haya implementado en la práctica?».

Respuesta CRC:

Como ha sido indicado anteriormente, dentro de los requisitos establecidos para que la **CRC** autorice la cesión de códigos cortos, es necesaria la presentación de un documento en el que tanto

⁶ Resolución CRC 5050 de 2016. Artículo 6.4.3.2. «Causales de recuperación de la numeración de códigos cortos. El Administrador de los Recursos de Identificación podrá recuperar total o parcialmente la numeración de códigos cortos para SMS y USSD asignada conforme el procedimiento de recuperación establecido en el artículo 6.1.1.8. de la presente resolución, cuando el asignatario incumpla con alguno de los criterios de uso eficiente establecidos en el artículo 6.4.3.1. de la presente resolución, o incurra en alguna de las siguientes causales de recuperación: (i) 6.4.3.2.1. Cuando el asignatario incumpla alguna de las obligaciones generales definidas en el numeral 6.1.1.6.2. de la presente resolución. (...)».

Continuación: REF: DERECHO DE PETICIÓN CON ASUNTO «SOLICITUD DE CONCEPTO – REGIMEN DE CESIÓN DE CÓDIGOS CORTOS (SMS/USSD) EN PROCESOS DE ADQUISICIÓN DE UNIDADES DE NEGOCIO. PROCEDIMIENTO, REQUISITOS Y EFECTOS SOBRE EL USO DEL RECURSO DURANTE LA TRANSACCIÓN»

cedente como cesionario manifiesten expresamente su interés y voluntad para realizar la cesión de los correspondientes códigos cortos.

6. «Desde la perspectiva del Administrador de los Recursos de Identificación, ¿cuál de las dos rutas – (i) cesión con autorización expresa de la CRC o (ii) devolución voluntaria del asignatario seguida de nueva solicitud de asignación por el cesionario – resulta más expedita y conlleva a menor riesgo de interrupción operativa del servicio? ¿Existe algún precedente de tramitación de cesiones de códigos cortos derivadas de operaciones de transferencia de unidades de negocio que la CRC pueda señalar como orientación, sin perjuicio del carácter abstracto del concepto?».

Respuesta CRC:

Es preciso mencionar que los recursos de identificación que ya tienen un asignatario no pueden ser implementados o usados por un agente distinto al asignatario y, que cuando se realiza una solicitud de asignación de recursos de identificación, es obligación del futuro asignatario implementar los códigos cortos conforme los tiempos definidos por la normativa vigente para el efecto.

Así las cosas, los escenarios planteados en su consulta dependen directamente de las acciones y gestión de los interesados. Asimismo, cabe señalar que la **CRC** no analiza la forma en la que el asignatario decide implementar un recurso de identificación y los riesgos derivados de su implementación como lo es la interrupción operativa del servicio. En esa medida, cada asignatario de acuerdo con sus condiciones particulares debe analizar cuál de los dos escenarios planteados le resulta más conveniente.

Por último y debido a que los códigos cortos no pueden ser ni comprados ni vendidos, no existe ningún precedente con las características anunciadas en su solicitud.

Cordial Saludo,

MARIANA SARMIENTO ARGÜELLO

Coordinadora de Relaciones con Grupos de Valor

Proyectado por: María José Montejo Pino

Revisado por: Miguel Ángel Rojas Chavarro / Brayan Andrés Forero Sierra